RESOLUCIÓN N° 001 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA
RADICADO: 2020-0003-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho de la Subsecretaria de Ambiente de Bucaramanga, a cargo de **MERCEDES CAMARGO VELANDIA**, nombrada mediante Resolución N° 837 del 23/05/2024 debidamente posesionada mediante diligencia de posesión N° 320 del 23/05/2024, expedidos por la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga; a proferir resolución dentro del proceso de la referencia, como en derecho corresponde, acorde con las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, la ley 715 de 2001 en su artículo 44, del Decreto 0066 de 2018, que contempla el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Subsecretaria de Despacho y demás normas concordantes.

II. HECHOS Y PRUEBAS

1. Que se observa acta de inspección sanitaria a establecimientos comerciales N° 1935 del 18 noviembre de 2019, suscrita por el personal técnico del área de la salud, respecto del establecimiento denominado **FUNDACION CRISTIANA SOLDADOS DE CRISTO**, representante legal: **CESAR TORRES ROA**, cedula de ciudadanía: 91.498.843, ubicado en la calle 16 # 57-90 del Municipio de Bucaramanga, en donde se refieren los siguientes hallazgos:

   - Hacimiento de personal.
   - No presenta certificado de lavado de tanques.
   - Recipiente con código de colores y tapas.
   - Pintura en mal estado.
   - Inexistencia de cuarto de almacenamiento temporal de residuos.
   - Inmobiliario en mal estado y deteriorado.
   - Fundas en mal estado en colchones y almohadas
   - Presentar certificado de personal de manipulación de alimentos y de reconocimiento médico.
   - Uso de uniformes
   - Certificación de fumigación
   - Ubicar botiquín
   - Ubicar señalizar
   - Ubicar extintores

   Otorgándose como resultado "Condicionado" otorgándose un término de treinta (30) días calendario para la subsanación de los hallazgos

2. Medida de seguridad 02091 de 18 de noviembre de 2019, consistente en cierre total.

III. TRAMITE

De las presente diligencias, se avoca conocimiento por la INSPECCION URBANA DE POLICIA DE BUCARAMANGA, mediante **auto 033 del 26 de febrero de 2020**.

Entre el **16 de marzo al 31 de julio de 2020**, se formularon sendas suspensiones de términos en razon a la emergencia global derivada de la pandemia de COVID-19, lo anterior

mediante autos 250, 387, 944, 640, 806, 495, 1085, 1247 proferidos por la Inspección de Policía Urbana lo anterior, conforme se observa en el expediente.

Mediante **auto 1408 del 31 del julio de 2020**, se levanta la suspensión de términos y se reanuda el conteo de la caducidad, desde el 01 de agosto de 2020.

Mediante **oficio 2IPU04-2023-03-00026019 del 27 de marzo de 2023**, proferido por la Inspección de Policía Urbana número 04 de Bucaramanga, remitió con destino a la Secretaria de Salud y Ambiente el expediente para dar continuidad al trámite.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Seria del caso entrar a resolver dentro del presente asunto, si no fuera porque el despacho desde ya avizora que, tiene lugar ***la caducidad de la potestad sancionatoria del estado.*** Para arribar a esta conclusión, el despacho debe acudir a lo que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrándose aplicable al caso el artículo 52, el cual refiere:

ARTÍCULO 52. ***Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado*** (...) subrayado y negrilla fuera del original.

Precisado lo anterior, debe decir el despacho que, se procederá a realizar el conteo de términos respectivo, asi:

Fecha del acta IVC	18 de noviembre de 2019	
Primer periodo	19 de noviembre de 2019	15 marzo de 2020
Suspensión	16 de marzo de 2020	31 julio de 2020
Numero de dias suspendidos	138 dias calendario; 4 meses y 18 dias	
Reanudación término	01 agosto 2020	
Fecha límite de caducidad	06 de abril de 2023	

Precísese que, para la presente causa, la fecha de caducidad será tomada desde la visita de Inspección, Vigilancia y Control, ocurrida el ***18 de noviembre de 2019***, dado que esta es la que permite la corroboración de las condiciones sanitarias.

Que, mediante el oficio **2IPU04-2023-03-00026019 del 27 de marzo de 2023**, la Inspección de Policía Urbana número 04 de Bucaramanga, remitió con destino a la Secretaria de Salud y Ambiente.

Debiéndose aclarar que la caducidad de la facultad sancionatoria tuvo lugar el pasado ***06 de abril de 2023***, fecha en la cual se cumplieron los tres (03) años previstos en el articulo 52 de la ley 1437 de 2011, junto con la suspensión dispuesta en razon a la Pandemia del COVID- 19, asi, se advierte que, a la fecha de expedición del presente proveído, no se ha proferido y notificado decisión de fondo dentro del presente asunto.

Por lo que en procura de salvaguardar el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, y dado que, del análisis de los planteamientos anteriores, se concluye que, la administración, perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor.

Hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión.

Siendo esas las razones por las cuales, sin que sean necesarias otras consideraciones, la **SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria en el proceso administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **: CESAR TORRES ROA,** cedula de ciudadanía: 91.498.843, representante legal: **FUNDACION SOLDADOS DE CRISTO**, en su domicilio principal ubicado en la Carrera 34 # 48-101 del Municipio de Bucaramanga, respecto de la presente resolución advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria de Salud y Ambiente – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no presentarse recursos, **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente remitiéndolo oportunamente a la **SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y realizar las anotaciones del caso en los libros radicadores y en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES CAMARGO VELANDIA
Subsecretaria de Ambiente

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Jean Pierre Franco Toloza – Abogado SSYAB